

**RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0339
(Ref.: Autorización temporal para servicios de radiodifusión de
Televisión Digital Terrestre -TDT)**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...)

10) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;

(...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico. - El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Por lo tanto, el Estado se reserva el derecho de su administración, regulación, control y gestión.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación. (...).”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central. - El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan. (...)

“Art. 37.- Títulos Habilitantes. - La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes títulos habilitantes:

1. *Concesión: Para servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado, así como para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por empresas de economía mixta, por la iniciativa privada y la economía popular y solidaria. (...)*

“Artículo 142.- Creación y naturaleza. - Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. *Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumpla con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.*

(...)

5. *Ejercer el control técnico de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.*

6. *Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.*

(...)

15. *Establecer y recaudar los derechos económicos por la prestación de servicios de telecomunicaciones y demás valores establecidos en esta Ley en el marco de sus competencias.*

(...)

32. *Ejercer todas las otras competencias previstas en esta Ley y que no han sido atribuidas al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ni en el ordenamiento jurídico vigente. (...)*

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del

espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala:

“Art. 3.- Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

(...)

6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.”

(...)

8. Seguridad jurídica. - En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. (...).”

Que, el Código Orgánico Administrativo indica:

“Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”.

“Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación establece:

“DISPOSICIONES GENERALES

(...)

CUARTA.- A los poseedores de títulos habilitantes de servicios de radiodifusión de televisión de señal abierta analógica que se encuentren operando una frecuencia para canal de televisión digital terrestre cuya autorización haya vencido, se le otorgará la autorización temporal previa

presentación de la respectiva solicitud, en las mismas condiciones técnicas aprobadas y estarán vigentes hasta el cese de la señal analógica para ejecutar el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre o hasta que se realice el proceso público competitivo de la frecuencia temporal y sea asignada a un oferente diferente. El plazo de la autorización se considerará desde el día siguiente al día de la finalización de la última autorización temporal otorgada por la autoridad de Telecomunicaciones, quien realizará el cobro de los valores que correspondan por el uso que hayan venido haciendo y que hagan de las frecuencias temporales para la migración a televisión digital terrestre.”. (Énfasis añadido).

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. -

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

f. Ejecutar y supervisar el procedimiento para otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes de frecuencias de uso temporal.

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”.

V. Productos y servicios:

(...)

i. Gestión de Otorgamiento de Títulos Habilitantes para Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico

(...)

7. Informes para el otorgamiento y renovación de autorizaciones temporales para uso y explotación del espectro radioeléctrico; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; y, sus reformas constantes en las Resoluciones Nos. ARCOTEL-2022-0334 de 20 de octubre de 2022, ARCOTEL-2022-0342 de 24 de octubre de 2022, ARCOTEL-2023-0062 de 11 de abril de 2023, y modificada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió:

“Art. 6.- Delegar. - Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

(...)

c) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, renovación, extinción y prórroga de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión.

(...)

Art. 9.- Disponer. - Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...). (Énfasis añadido).

Que, el 20 de marzo de 1990, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y la CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISION C. LTDA., suscribieron el contrato de CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACION DE TELEVISION DE UN MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO, de la estación de televisión de señal abierta a denominarse CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISION, canal 2, matriz con área de cobertura: GUAYAQUIL-DURAN-SAMBORONDON-SAN JACINTO DE YAGUACHI, y repetidoras a nivel nacional, inscrito en el Tomo-Foja 739-739, vigente hasta el 20 de marzo de 2020. Encontrándose operando de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del espectro Radioeléctrico y Disposición General Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 32 de 24 de mayo de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza Presidente Constitucional de la República decretó: **“Artículo 1. Deróguese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación promulgada mediante Decreto Ejecutivo No. 214 publicado en Registro Oficial Suplemento 170 del 27 de enero de 2014, y todas sus reformas posteriores. (...).**” (Énfasis añadido).

Que, con oficio No GG-028-2022 de 25 de agosto de 2022, ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-013509-E el 27 de agosto de 2022, el Representante Legal de la compañía CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISION C. LTDA. solicitó: **“(...) la autorización para la operación temporal de un canal en banda UHF en el que actualmente se encuentra funcionando “Corporación Ecuatoriana de Televisión. (...).**”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2023-0036-M de 11 de enero de 2023, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, certificar información respecto de la CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C. LTDA.

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-0278-M de 02 de febrero de 2023, la Unidad Técnica de Registro Público, certificó:

“(…) **DATOS ADMINISTRATIVOS:**

CÓDIGO: 0900411

RAZÓN SOCIAL: CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION C.LTDA.

RUC: 0990126135001

REPRESENTANTE LEGAL: LUIS EDUARDO GRANJA CALERO

CEDULA DE CIUDADANÍA: 0501463871

DIRECCIÓN: PROVINCIA: GUAYAS, CIUDAD: GUAYAQUIL, CERRO DEL CARMEN S/N EDIF. ECUAVISAS

TELÉFONO: 042562444- 042566219

CORREO ELECTRÓNICO: irojas@ecuavisa.com

DATOS DEL TITULO HABILITANTE:

TOMO-FOJA	CONTRATO DE	SERVICIO	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA DE VIGENCIA	ESTADO
739-739	CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACION DE TELEVISION DE UN MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO	RADIODIFUSION POR TELEVISION	20/03/1990	20/03/2020	VENCIDO

ESTACIONES ASOCIADAS AL TITULO HABILITANTE								
NOMBRE ESTACION	ESTACION	TIPO	TIPO DE MEDIO	CANAL	AREA COBERTURA/AREA SERVIDA	REGISTRO	VIGENCIA	ESTADO
CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION	T-M-1-CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION	M	Privada	2	GUAYAQUIL-DURAN-SAMBORONDON-SAN JACINTO DE YAGUACHI	20/03/1990	20/03/2020	Activo
CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION	T-R-1-CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION	R	Privada	2	LOJA	11/09/1991	20/03/2020	Activo
CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION	T-R-2-CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION	R	Privada	10	SUCRE	22/12/1995	20/03/2020	Activo
CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION	T-R-3-CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION	R	Privada	8	QUEVEDO	22/12/1995	20/03/2020	Activo
CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION	T-R-4-CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION	R	Privada	3	PIÑAS	04/09/1991	20/03/2020	Activo
CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION	T-R-5-CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION	R	Privada	9	GUARANDA-SAN JOSE DE CHIMBO-SAN MIGUEL	19/05/1991	20/03/2020	Activo
CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION	T-R-6-CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION	R	Privada	13	PORTOVIEJO-MANTA-MONTECRISTI-ROCAFUERTE-JARAMIJO	06/01/1984	20/03/2020	Activo
CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION	T-R-7-CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION	R	Privada	8	MACHALA-ARENILLAS-BALSAS-HUAQUILLAS-MARCABELI-PASAJE-SANTA ROSA-LAS LAJAS-PUYANGO	20/03/1990	20/03/2020	Activo
CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION	T-R-8-CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION	R	Privada	5	CUENCA	29/01/1982	20/03/2020	Activo
CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION	T-R-9-CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION	R	Privada	2	SANTA ELENA-LA LIBERTAD-SALINAS	06/01/1984	20/03/2020	Activo

DATOS DEL TITULO HABILITANTE:

TOMO-FOJA	CONTRATO DE	SERVICIO	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA DE VIGENCIA	ESTADO
-	FRECUENCIAS TEMPORALES	TELEVISION DIGITAL TERRESTRE	18/10/2012	18/10/2014	CANCELADO

ESTACIONES ASOCIADAS AL TITULO HABILITANTE								
NOMBRE ESTACION	ESTACION	TIPO	TIPO DE MEDIO	FREC.	AREA COBERTURA/AREA SERVIDA	REGISTRO	VIGENCIA	ESTADO
CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION	M-CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION	M	Privada	23	DURAN-GUAYAQUIL-MILAGRO-SAMBORONDON-SAN JACINTO DE YAGUACHI		18/10/2014	Cancelado

DATOS DEL TITULO HABILITANTE:

TOMO-FOJA	CONTRATO DE	SERVICIO	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA DE VIGENCIA	ESTADO
-	FRECUENCIAS TEMPORALES	TELEVISION DIGITAL TERRESTRE	21/05/2015	21/05/2016	CANCELADO

ESTACIONES ASOCIADAS AL TITULO HABILITANTE								
NOMBRE ESTACION	ESTACION	TIPO	TIPO DE MEDIO	CANAL	AREA COBERTURA/AREA SERVIDA	REGISTRO	VIGENCIA	ESTADO
CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION	T-M-1-CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION	M	Privada	23	DURAN-GUAYAQUIL-SAMBORONDON-SAN JACINTO DE YAGUACHI	15/05/2015	09/07/2020	Cancelado

DATOS DEL TITULO HABILITANTE:

TOMO-FOJA	CONTRATO DE	SERVICIO	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA DE VIGENCIA	ESTADO
-	FRECUENCIAS TEMPORALES	TELEVISION DIGITAL TERRESTRE	23/07/2021	23/07/2022	CANCELADO

ESTACIONES ASOCIADAS AL TITULO HABILITANTE								
NOMBRE ESTACION	ESTACION	TIPO	TIPO DE MEDIO	FREC.	AREA COBERTURA/AREA SERVIDA	REGISTRO	VIGENCIA	ESTADO
CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION	T-M-1-CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION	M	Privada	23	GUAYAQUIL. (Excepto la parroquia Tenguel) -DURANSAMBORONDON SAN JACINTO DE YAGUACHI	23/07/2021	23/07/2022	Cancelado

(...)"

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-1967-M de 28 de agosto de 2023, solicitó a la Coordinación Técnica de Control, remitir lo siguiente:

"1.- Informe técnico de operación de la frecuencia de televisión digital terrestre denominada CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION C. LTDA, canal 23, con área de cobertura: Durán - Guayaquil - Samborondon - San Jacinto de Yaguachi, de la compañía CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION C.LTDA., desde el 23 de julio de 2022 (vencimiento de la autorización temporal de uso de frecuencia) hasta la presente fecha.

2.- Histórico de operación de la frecuencia de televisión digital terrestre denominada CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION C. LTDA, canal 23, con área de cobertura: Durán - Guayaquil - Samborondon - San Jacinto de Yaguachi, de la compañía CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION C.LTDA., desde el 23 de julio de 2022 (vencimiento de la autorización temporal de uso de frecuencia) hasta la presente fecha. (...)"

Que, la Coordinación Técnica de de Control con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-2266-M de 08 de septiembre de 2023, señaló: "(...) Con memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2023-1669-M de 7 de septiembre de 2023, anexo al presente, la Directora Técnica Zonal 5, entre otros aspectos indica que «de acuerdo a inspecciones y monitoreo diarios realizados con la estación de comprobación SACER SCC-102 de Guayaquil, lo cual se puede apreciar en el siguiente cuadro:

MEMORANDO	ESTACIÓN TDT	INFORME	OBSERVACIONES	Registros de operación SACER
....
...
...
ARCOTEL-CCON-2023-2167-M	CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION C. LTDA, canal 23	IT-CZO5-C-2023-0307	OPERA desde 23/07/2022 (vencimiento de la autorización temporal de uso de frecuencia) hasta la presente fecha	"registros sacer TDT Ecuavisa": Arc-uido nas02COMPARTIDOCODE1. PLAN ANUAL DE CONTROL TECNICO (PACT)2023CCDE-01 Control parámetros técnicos RTVCZO5Historico de operación de TDT registros sacer TDT Ecuavisa
....

(...)"

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico conforme a sus atribuciones y responsabilidades emitió y suscribió los siguientes dictámenes:

- Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2023-0568 de 18 de septiembre de 2023, que concluyó:

- "Revisada la distribución y determinación de frecuencias para el servicio de radiodifusión de televisión abierta, remitida por la Coordinación Técnica de Regulación con Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0154-M de 16 de febrero de 2023, y alcance al mismo con Memorando ARCOTEL-CREG-2023-0162-M de 23 de febrero de 2023, de conformidad al Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-0278-M de 02 de febrero de 2023, Memorando ARCOTEL-CCON- 2023-

2266-M de 08 de septiembre de 2023 e informe IT-CZO5-C-2023-0307 de 06 de septiembre de 2023, se ha verificado que, a la presente fecha, existe disponibilidad para la autorización de uso temporal del canal 23 UHF (Matriz) para operar la estación de televisión digital terrestre ISDB-Tb a denominarse "CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION", a favor de la compañía CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION C.LTDA., de conformidad al siguiente detalle:

CANAL TR (UHF)	CANAL VIR	TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN	TIPO DE EST	ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL
23	2	PRIVADO	MATRIZ	GUAYAQUIL (Excepto la parroquia DURAN, SAMBORONDON, SAN JACINTO Y YAGUACHI)

- Las estaciones radioeléctricas de la estación de televisión digital terrestre ISDB-Tb, se encuentra a una distancia mayor a 500 metros de los sistemas de radionavegación, por lo cual no se requiere el Certificado de no afectar a los sistemas de radionavegación aeronáutica emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).
- Revisada la información presentada, y de acuerdo con el Apéndice y Anexos mencionados, el presente dictamen técnico es favorable ya que a la presente fecha las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Normativa vigente.”.

- Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2023-120 de 20 de septiembre de 2023, que concluyó:

“Por lo antes expuesto en cumplimiento a la disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, al contenido del informe Nro. IT-CZO5-C-2023- 0307, de 06 de septiembre de 2023 y al dictamen técnico Nro. DT-CTDE-2023-0568 de 18 de septiembre de 2023, donde se encuentran los parámetros técnicos, indicando que la CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION C.LTDA., continua con en operación en el periodo de 23 de julio de 2023 hasta la presente fecha, y en aplicación a la formula citada en la resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, refleja que el valor que debe ser pagado a la ARCOTEL, por el uso temporal del canal 23 UHF (Matriz) donde opera la estación de televisión digital terrestre ISDB-Tb a denominada “CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION”, con área de cobertura en los siguientes cantones GUAYAQUIL (Excepto la parroquia Tenguel), DURAN, SAMBORONDON, SAN JACINTO DE YAGUACHI es de:

- US\$ 2,465.37 (Dos mil cuatrocientos sesenta y cinco con 37/100 dólares de los Estado Unidos de Norteamérica) Estos valores no incluyen Impuestos de Ley (IVA).

Y por el año siguiente contado a partir del 07 de septiembre de 2023, que deberá cancelar a la ARCOTEL, es de:

- US\$ 2,206.15 (Dos mil doscientos seis con 15/100 dólares de los Estado Unidos de Norteamérica) Estos valores no incluyen Impuestos de Ley (IVA).

Cabe indicar que en cumplimiento a la disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, que indica “El plazo de la autorización se considerará desde el día siguiente al día de la finalización de la última autorización temporal otorgada por la autoridad de Telecomunicaciones, quien realizará el cobro de los valores que correspondan por el uso que hayan venido haciendo y que hagan de las frecuencias temporales para la migración a televisión digital terrestre”, por lo que esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico por medio de su área económica, comunicará en la fecha que corresponda, (un año) el cobro de los valores por el uso temporal que ya fue autorizado a la compañía; y, la Dirección Financiera realizará las gestiones necesarias para la emisión de la factura respectiva.”.

- Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2023-468 de 17 de noviembre de 2023, que concluyó:

“En virtud de los antecedentes, los fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base de los Dictámenes Técnico Nro. DT-CTDE-2023-0568 de 18 de septiembre de 2023 y Económico Nro. DE-CTDE-

2023-120 de 20 de septiembre de 2023, suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, al haber presentado la compañía CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION C.LTDA. la solicitud previa ingresada en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-013509-E de 27 de agosto de 2022; y, al contar con el Informe Nro. IT-CZO5-C-2023-0307 de 06 de septiembre de 2023, remitido por la Coordinación de Técnica de Control con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-2266-M de 08 de septiembre de 2023, en el cual concluyó que opera desde el 23 de julio de 2022 (vencimiento de la autorización temporal de uso de frecuencia) hasta la presente fecha, se ha dado cumplimiento con lo establecido en la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, por lo que correspondería a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes delegada de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizar el uso temporal del canal 23 UHF (matriz) para operar la estación de televisión digital terrestre ISDB-Tb a denominarse "CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION", a favor de la compañía CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION C. LTDA.

El plazo de la autorización temporal se considerará desde el día siguiente al día de la finalización de la última autorización temporal otorgada por la autoridad de Telecomunicaciones; y, estarán vigentes hasta el cese de la señal analógica para ejecutar el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre o hasta que se realice el proceso público competitivo de la frecuencia temporal y sea asignada a un oferente diferente.

Correspondiendo a las unidades administrativas respectivas, realizar el cobro de los valores que correspondan por el uso que hayan venido haciendo y que hagan de las frecuencias temporales para la migración a televisión digital terrestre.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la solicitud previa ingresada en esta Entidad por la compañía CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION C. LTDA., con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-013509-E de 27 de agosto de 2022; y, acoger el Informe Nro. IT-CZO5-C-2023-0307 de 06 de septiembre de 2023, remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-2266-M de 08 de septiembre de 2023; y, los Dictámenes Técnico Nro. DT-CTDE-2023-0568 de 18 de septiembre de 2023; Económico Nro. DE-CTDE-2023-120 de 20 de septiembre de 2023; y, Jurídico Nro. DJ-CTDE-2023-468 de 17 de noviembre de 2023, suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS. - Autorizar de conformidad con la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación a la CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION C. LTDA.; el uso temporal del canal 23 UHF (matriz) con área de cobertura principal en GUAYAQUIL (Excepto la parroquia Tenguel), DURAN, SAMBORONDON, SAN JACINTO DE YAGUACHI, para operar la estación de televisión digital terrestre ISDB-Tb a denominarse "CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION", de acuerdo a lo señalado en el Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2023-0568 de 18 de septiembre de 2023.

La utilización que se dará a la misma, es para garantizar la transición de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, y en función de las políticas o planes de transición a la televisión digital terrestre que emita el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; por lo que el presente acto administrativo no constituye un otorgamiento de Título Habilitante (concesión) establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO TRES. - El plazo de la autorización temporal se considerará, desde el día siguiente al día de la finalización de la última autorización temporal otorgada por la Autoridad de Telecomunicaciones; y, estará vigente hasta el cese de la señal analógica para ejecutar el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre o hasta que se realice el proceso público competitivo de la frecuencia temporal y sea asignada a un oferente diferente.

Una vez cumplido el período de la autorización temporal, la CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION C. LTDA., deberá presentar un informe técnico de la operación del canal autorizado para conocimiento de la Coordinación Técnica de Control.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, inscriba la presente Resolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección correspondiente.

ARTÍCULO CINCO.- Es de exclusiva responsabilidad de los administrados la veracidad y autenticidad de la información proporcionada; y, se presumirá verdadero, salvo prueba en contrario del referido documento, considerando además las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer al Representante Legal de la CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION C. LTDA., proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, de conformidad con lo establecido en el Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2023-120 de 20 de septiembre de 2023, por el uso de la estación de televisión digital terrestre ISDB-Tb a denominarse "CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION", canal 23, matriz en la ciudad de GUAYAQUIL (Excepto la parroquia Tenguel), DURAN, SAMBORONDON, SAN JACINTO DE YAGUACHI, del periodo comprendido entre julio 2022 hasta la presente fecha, el valor de: US\$ 2,465.37 (Dos mil cuatrocientos sesenta y cinco con 37/100 dólares de los Estado Unidos de Norteamérica) Estos valores no incluyen Impuestos de Ley (IVA); y, por el año siguiente contado a partir del 07 de septiembre de septiembre de 2023, el valor de: US\$ 2,206.15 (Dos mil doscientos seis con 15/100 dólares de los Estado Unidos de Norteamérica) Estos valores no incluyen Impuestos de Ley (IVA; dichos valores por el uso del espectro radioeléctrico deben ser cancelados en el término de hasta quince días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SIETE. - Encárguese a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, comunicar anualmente a la CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION C. LTDA., los valores a cancelarse por la autorización temporal de televisión digital terrestre ISDB-Tb internacional hasta la finalización de su vigencia, conforme lo estipulado en la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO OCHO. - Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que, en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedan conforme a derecho corresponde.

ARTÍCULO NUEVE. - Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando el informe Nro. IT-CZO5-C-2023-0307 de 06 de septiembre de 2023; y, los dictámenes Técnico, Económico y Jurídico, citados en el artículo 1 de la presente Resolución al representante legal de la CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION C. LTDA., al correo electrónico: irojas@ecuavisa.com, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Unidad de Comunicación Social de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; y, su última reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de noviembre de 2023.

**Ing. Daniel Fernando Montufar Bedón
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES (E)
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Elaborado por:	Elaborado por:	Aprobado por:
Abg. Nerly Ibarra Servidora Pública	Ing. Juan Peñaloza Servidor Público	Ing. Rita Lozada Servidora Pública	Ing. Cesar Delgado Tapia Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico
Revisado por:	Revisado por:	Revisado por:	
Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ing. Katty Ramírez Servidora Pública	Ing. Narcisa Macías Servidora Pública	